

23 de marzo de 2021

¿SECRETO BANCARIO O SECRETISMO DE UN BANCO?

*Una persona quiso saber qué pasó con su cuenta bancaria luego de cerrarla.
No le fue sencillo. Pero la solución estaba en la Constitución.*

Cuando se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial argentino apareció un nuevo grupo de normas, hasta entonces inexistente, en materia de contratos celebrados entre los bancos y los clientes que califican como “consumidores o usuarios”.

De una lectura desapasionada de esas normas parece desprenderse un cierto tufillo discriminatorio. En efecto, en ellas se impone a los bancos una serie de pautas contractuales (como la exigencia de transparencia de las condiciones contractuales, o la de que los contratos sean explícitos, sin remisión a textos ajenos) y publicitarias (como las exigencias de claridad y concisión o la de dar “ejemplos representativos”) que, en rigor de verdad, no vendrían nada mal que fueran aplicables a todos los contratantes, sean bancos o no.

En términos callejeros, el Código parece identificar a los bancos como “los malos de la película”.

También es cierto que, a veces, ocurren situaciones en las que el observador se pregunta el por qué de ciertas conductas mercantiles.

He aquí un caso: Ruth tenía una cuenta abierta en un importante banco argentino.

Por motivos que no vienen al caso, decidió cerrarla en 2014.

Algunos años más tarde, en 2020, y como socia de una empresa, necesitó “gestionar cierto producto financiero”. ¿Habría querido tomar un préstamo para esa empresa? La sentencia que analizamos no lo dice, pero es de suponer que, al suministrar sus datos personales, el banco ante quien lo hizo llamó su atención por el hecho de que aquella cuenta cerrada varios años atrás tenía saldo negativo. Peor aún: durante 2019, muchos cheques girados contra esa cuenta “habían rebotado” (esto es, no habían sido pagados por falta de fondos).

Como se sabe, los bancos comparten bases de datos acerca de la situación patrimonial de sus respectivos clientes, así que lo ocurrido con aquella vieja cuenta bancaria afectaba la actual situación de Ruth.

Según resulta de la sentencia que analizamos (y no tenemos otros datos sobre los que basar nuestras hipótesis) Ruth intentó obtener información de su antiguo banco que, vaya uno a saber por qué, se negó. La negativa parece haber sido tan rotunda que Ruth recurrió a la justicia para poder acceder a la información.

Según dijo Ruth en su escrito, “agotó los arbitrios enderezados a obtener información acerca de lo sucedido, sin haber logrado resultado positivo”.

En primera instancia se rechazó su pedido. Sería interesante saber en qué se basó el juez para decidir así. De alguna manera, la situación es similar a la que ocurría algunos años atrás, cuando los pacientes de un médico o de un hospital no podían acceder a su propia historia clínica.

¿Se habrá basado el juez en el secreto bancario? La ley dice, sobre este punto, que los bancos “no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen”. ¿Algún funcionario bancario habrá pensado que el saldo negativo de la cuenta de Ruth era un préstamo y, en consecuencia, una “operación pasiva”? ¿O, en desafío a las leyes de la lógica, habrá pensado que como Ruth había cerrado su cuenta ya no era un cliente que mereciera atención, aunque aquella siguiera abierta?

Sea como fuere, Ruth apeló.

La Cámara dictó un fallo contundente basado en una única norma: la Constitución¹.

El tribunal fue tajante: “los antecedentes de la cuestión revelan la procedencia de la petición, que no puede ser supeditada, siquiera, a previa sustanciación”.

En otras palabras, Ruth debió haber sido escuchada sin más.

“Estamos —dijo la Cámara— frente a aquellos derechos *que deben considerarse expeditos*, esto es, *susceptibles de ser ejercidos sin necesidad de promover un juicio*”.

¹ In re “Luñansky c. Banco Santander”, CNCom (C), 4 marzo 2021; Expediente N° 13457/2020; *ElDial.com* XXIII:5663, 19 marzo 2021, AAC29B.

El razonamiento del tribunal mercantil se basó en la Constitución. Ésta dice, entre otras cosas, que “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que [...] lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. [...] Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos [...] que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes”.

Es cierto que, al leer la sentencia, se escucha una sola campana, la de Ruth y la de los jueces que le dieron la razón. Por eso, al no conocer los fundamentos del banco para negarse a dar información y los del juez para rechazar el pedido judicial, es fácil preguntarse si es posible que un magistrado ignorara esa norma constitucional, que nos parece tan clara, o dónde encontró sustento para negarse a que Ruth pudiera averiguar qué había pasado con su cuenta.

El tribunal dijo que tanto de la Constitución como de las restantes normas de jerarquía inferior, por analogía, se puede extraer “como idea común, la legitimación y viabilidad de obtener toda la información concerniente a uno mismo”.

Ese derecho es, para los magistrados, “un bien jurídico protegido en forma autónoma” y al que todo habitante debe tener acceso. Y más aun cuando “como en la especie, la pretensión se enmarca en una relación de consumo”.

El tribunal no dejó lugar a dudas: “aunque no fuera cierto que [Ruth] cerró la cuenta, ni lo fuera tampoco que ella no fue quien libró los cheques en cuestión, lo único relevante

es que ella está pidiendo información sobre un producto financiero propio”. (Aquí podríamos objetar que la referencia a “un producto financiero” resulta un poco estrecha: el derecho de Ruth debería ser considerado más amplio aun y alcanzar a cualquier situación jurídica, contractual o no, en la que a ella se le atribuya participación).

La Cámara dijo que “la obligación de proporcionar información gratuita es una de las obligaciones principales que pesan sobre quienes actúan como proveedores en el mercado”. Por eso, “en ejercicio del principio según el cual donde hay un derecho debe haber también un mecanismo para ejercerlo, el Tribunal debe proveer lo conducente a esos efectos”.

“Como es claro”, agregaron los jueces, “el carácter expedito e incondicionado de ese derecho revela que la orden que ha de cursarse al banco a ese fin, no es susceptible de generar a la entidad daño alguno”.

Por eso, aun cuando fuera mentira que Ruth “agotó los arbitrios para obtener esa información por otros medios, esa eventualidad sería anecdótica”. (En rigor de verdad, nadie se imagina que Ruth pueda haber encontrado más fácil contratar a un abogado para presentar una demanda en los tribunales que ir a una sucursal bancaria y hacer las preguntas del caso).

La Cámara decidió entonces “requerir a la entidad financiera información acerca de los datos de cierre de la cuenta referida y documentación respaldatoria, la constancia de entrega de chequeras, los resúmenes de movimientos de la cuenta desde 2014, los detalles de los cheques presentados al cobro desde septiembre del 2019 en adelante y toda otra información que ese banco considere necesaria”. Y decidió también no aplicar costas “por no mediar contradictorio”.

¡Qué pena! ¡Veníamos tan bien y la Cámara arruinó su sentencia en los dos últimos párrafos! ¿Cómo que la información a suministrar a Ruth debe ser aquella “*que el banco considere necesaria*”? ¡No señores! ¡La dueña de la información es Ruth! Ella tiene derecho a pedir la información *que ella considere necesaria, no el banco*. Éste ya demostró su reticencia. ¿Para qué permitirle que la ponga en práctica una vez más?

¿Y sin costas? Es cierto que no sabemos cuáles fueron los argumentos del banco. Pero según la propia Cámara, había un derecho constitucional de por medio que el banco ignoró. El costo de la ignorancia del banco —y la del juez de primera instancia— ¿lo debe soportar Ruth?

El Filosofito, que nos lee en borrador, se pregunta si acaso creen los magistrados que los ciudadanos de a pie recurren con gusto a la justicia...

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**